COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-085-2016

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de agosto de dos mil dieciséis, Evercore Mexico GP Holdings LLC ("Evercore GP-GP") y Glisco Partners, Inc. ("Glisco", y en conjunto con Evercore GP-GP, "los notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente el once de agosto del mismo año, se previno a los notificantes ("Acuerdo de Prevención") en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE para que presentaran información faltante en relación a las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. Mediante escrito presentado el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, los notificantes presentaron la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. Dicho acuerdo fue notificado por lista el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Fecha de Clasificación: 26 de octubre de 2016. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Segunda. La operación notificada consiste en la sustitución de Evercore GP-GP por Glisco como socio general de Evercore Mexico Partners II, L.P. ("EMP II") y Evercore Mexico Partners III, L.P. ("EMP III"), así como la conversión de Evercore GP-GP de socio general a socio limitado en EMP II y EMP III. Como consecuencia [redacted]

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia, la cual se considera no afecta la competencia y la libre concurrencia.

Glisco es una sociedad de Barbados que se constituyó para participar como socio general y controlar a los fondos EMP II y EMP III. [redacted]

Evercore GP-GP es una subsidiaria de Evercore Partners Inc. ("Evercore"), que controla a los fondos EMP II y EMP III, en su calidad de socio general. Evercore es una sociedad pública estadounidense que se dedica a asesorar a clientes de banca de inversión en sus transacciones, y emite y provee análisis de capital, ventas y ejecución de operaciones a inversionistas institucionales.

EMP II y EMP III son sociedades canadienses que actúan como socios generales de los EMCP II y EMCP III, respectivamente, [redacted]

EMCP II y EMCP III son fondos de inversión canadienses que como se indicó previamente cuentan con participación en diversas sociedades mexicanas.

Como resultado de la operación, [redacted] de EMP II y EMP III será transferido a Glisco.

Los notificantes informaron que *"Glisco es una sociedad de reciente constitución, específicamente creada para participar como socio general de EMP II y EMP III.* [redacted] [6] De igual forma señalaron que "*la Operación no implica una concentración adicional en los mercados antes referidos, toda vez que Glisco y/o sus socios, directos indirectos, no participan, directa o indirectamente, en los mercados*

[4] Las entidades mexicanas en las que participan dichos fondos y el porcentaje de participación se describieron por los notificantes en el folio 000015 del expediente en que se actúa.

[redacted]

[6] Folio 000014 del expediente en el que se actúa.

antes referidos, así como tampoco participan como socio general en algún otro fondo de capital privado."[7]

Los notificantes indicaron también que *los beneficiarios de* [redacted] *(...) Respecto a Evercore y las demás entidades afiliadas que controla, se informa que no cuentan con participación directa o indirecta en la administración de fondos de inversión que realicen actividades en México, adicionales a los fondos ya referidos en la Notificación.*[8]

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Evercore Mexico GP Holdings LLC y Glisco Partners, Inc., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la demás información presentada por los notificantes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los notificantes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los notificantes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

[7] Folio 000016 del expediente en el que se actúa.
[8] Folios 001233 y 001234 del expediente en el que se actúa.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo, de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido de conformidad con lo indicado en los artículos 19 y 20, fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2016-164. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

PRESIDENCIA
Oficio PRES-CFCE-2016-164

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2016.

ALEJANDRO ILDEFONSO CASTAÑEDA SABIDO
Comisionado
Comisión Federal de Competencia Económica
Presente

ACUERDO DE SUPLENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica, le informo que la suscrita se ausentará el 8 de septiembre de 2016, a fin de que supla mi ausencia y ejerza las facultades que me confiere el artículo 20, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 12, fracción XXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Así lo acordó y firma la suscrita con fundamento en los artículos 19 y 20, fracciones V, y XII de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los artículos 2, fracción VII, 4, fracción II, 12, fracciones XXIX y XXXV, y 49 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

APalacios

Alejandra Palacios Prieto
Presidenta

C.c.p.- Sergio López Rodríguez.- Secretario Técnico.- Para su conocimiento.

12 de septiembre de 2016.

Asunto:	Concentración entre Evercore Mexico GP Holdings LLC (**Evercore GP-GP**) y Glisco Partners, Inc. (**Glisco**).
Expediente:	CNT-085-2016.
Sesión del Pleno:	8 de septiembre de 2016.
Comisionada:	Alejandra Palacios Prieto.
Ponente:	Benjamín Contreras Astiazarán.

[redacted]

1. Antecedentes

El 2 de agosto de 2016,[1] se notificó una concentración ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), que consiste en la sustitución de Evercore GP-GP por Glisco como socio general de Evercore Mexico Partners II, L.P. (EMP II) y Evercore Mexico Partners III, L.P. (EMP III), así como la conversión de Evercore GP-GP de socio general a socio limitado, de EMP II y EMP III.

[redacted]

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Las partes

Comprador:

- **Glisco** es una sociedad de Barbados creada para participar como socio general de EMP II y EMP III. [redacted]

Vendedor:

- **Evercore Partners Inc.** (Evercore) es una sociedad pública estadounidense dedicada a asesorar a clientes de banca de inversión en sus transacciones y que emite y provee análisis de capital, venta y ejecución de operaciones a inversionistas institucionales.
    - Evercore GP-GP es una subsidiaria de Evercore, que es socio general de EMP II y EMP III.

Objetos:

- EMP II y EMP III son sociedades canadienses que actúan como socios generales de los fondos de inversión EMCP II y EMCP III.
    - EMCP II y EMCP III son sociedades canadienses que cuentan con participación en diversas sociedades mexicanas.

[1] El acuerdo de recepción a trámite se tuvo por emitido a partir del 19 de agosto de 2016.

3. Análisis de la operación

Las partes señalaron que [redacted] socio general en algún otro fondo de capital privado. Además, las partes señalaron que los beneficiarios de [redacted]

En cuanto a Evercore y las demás entidades que controla, informaron que no cuentan con participación directa o indirecta en la administración de fondos de inversión que realicen actividades en México adicionales a las que señalaron en su escrito de notificación.

[redacted]

Por lo anterior, considero que existen pocas probabilidades de que la operación afecte la competencia y libre concurrencia.

4. Voto

- Autorizar la concentración en los términos del proyecto de resolución.

Alejandra Palacios Prieto